

SUSPENSIÓN DE AUDIENCIAS DE MEDIACIONES CIVILES Y COMERCIALES

[Resolución 106/2020](#) [17/3/2020]

¿QUÉ ES?

- Establécese que durante el plazo dispuesto por la Acordada CSJN N° 4/2020 no se deberán desarrollar audiencias de mediación en el marco de la Ley N° 26.589, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos a la fecha de publicación de la presente.

¿POR QUÉ?

- Porque, ante la presente y extraordinaria situación epidemiológica, resulta conveniente adoptar medidas excepcionales de carácter preventivo en los ámbitos donde se llevan a cabo las correspondientes mediaciones, en línea con los objetivos fijados por las normas antes referidas.

¿A QUIÉN SE DIRIGE?

- A todos los mediadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN.

¿CÓMO SE IMPLEMENTA?

- Se establece la medida, y se comunica, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a los mediadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN lo dispuesto en el artículo precedente.